



Resolución de Gerencia General

026-2023-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 17

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 18 de mayo del 2023

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2023-1144 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 082-2023-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 032-2023-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 218-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 047-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 de fecha 01.04.2019 y adendas de fechas 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2023-1144 de fecha 25.04.2023, presentó a la Supervisión CONSORCIO SAN MIGUEL su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por treinta y cinco (35) días calendario, invocando como causal la contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a las intensas precipitaciones pluviales y sus consecuencias, causando retrasos y afectando de manera irremediable la ruta crítica de nuestra programación de obra vigente, siendo necesario este plazo adicional para concluir con la ejecución de la obra;



Que, asimismo manifestó que el cronograma de ejecución de obra, aunado a los 12 días de la Ampliación de Plazo N° 03 ordenado por laudo arbitral, así como a los 81 días de la Ampliación de Plazo N° 16 y la incorporación al cronograma de los 43 días de la Ampliación de Plazo N° 02 por retraso no imputable al Contratista, totalizan 1048 días calendario que son necesarios para la ejecución total de la obra, por lo que la nueva fecha de término de obra se traslada al 05.01.2023;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, como inicio de la causal en el Asiento N° 873 de fecha 06.08.2022, y el fin de las circunstancias con causal abierta se anotó en el Asiento N° 1296 de fecha 10.04.2023;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Informe adjunto a la Carta N° 082-2023-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de fecha 04.05.2023, se pronunció señalando que se debe Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 debido a que el Contratista no demostró, mediante un análisis objetivo, la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, manteniéndose inalterable la fecha de término de obra al día 11.09.2022;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 032-20231-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 14.05.2023, concordante con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por treinta y cinco (35) días calendario, fundamentado en los siguientes aspectos:

- (i) Se verificó que el Contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17, no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo establece el artículo 169° del Reglamento; asimismo, la causal no está debidamente justificada o comprobada, siendo responsabilidad del Contratista adjuntar los documentos probatorios suficientes como ensayos de saturación de suelos, contenido de humedad como pruebas de dichas ocurrencias, documentos oficiales de SENAMHI entre otros;
- (ii) Además, el Contratista no ha demostrado la afectación de la precipitación en cada partida que venía trabajando, ya sea esta por saturación del suelo, retrabajos u otra actividad a realizar, solo ha cuantificado la precipitación pluvial como parte de un periodo laboral, no siendo muy real su cuantificación por este mecanismo; por tanto, se concluye que no existe afectaciones a la ejecución de la obra debido a que las precipitaciones reportadas no han excedido a las precipitaciones moderadas y muchas de ellas han sido fuera del horario laboral;
- (iii) Los documentos probatorios presentados con la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17, como sustento de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, no corresponden a las partidas que pertenecen a la ruta crítica del último cronograma vigente aprobado con la ampliación de plazo N° 16; además, el informe de Calidad que corresponde a las calicatas efectuadas en las desmonteras en el mes de Enero 2023, iban a ser elevadas



a la Entidad mediante un Informe Técnico Complementario para la absolución de consultas por lo que no resulta procedente admitir el informe de Calidad como sustento de la solicitud de ampliación de plazo parcial;

- (iv) En ese contexto, el Administrador de Contrato, entre otros argumentos técnicos de fondo que sustentan su Informe, recomendó que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 por 35 días calendario presentada por el CONSORCIO SAS, debido a que las precipitaciones pluviales reportadas no han excedido a las precipitaciones moderadas y muchas de ellas han sido fuera del horario laboral, y por la falta de documentos que sustenten la afectación de las partidas que pertenecen a la ruta crítica; por cuyas razones se mantiene la fecha de término de ejecución de obra al 11.09.2022;
- (v) Finalmente, en atención a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento, la fecha máxima que tiene la Entidad para pronunciarse y notificar su decisión al Contratista vencerá el 18.05.2023;

Que, mediante Informe Legal N° 047-20232-GL de fecha 18.05.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se comprobó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por 35 días calendario no cumplió con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del último cronograma de obra vigente (aprobado con la ampliación de plazo N° 16), requisito de fondo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, que la causal invocada (las interferencias debido a las lluvias) no se encuentra debidamente justificada y/o comprobada con documentos probatorios suficientes (ensayos de saturación de suelos, contenido de humedad, documentos oficiales de SENAMHI) que justifiquen la afectación de partidas pertenecientes a la ruta crítica;

En el citado contexto, no se configura el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”

Además, la Opinión N° 125-2018/DTN-OSCE del 17.08.2018, que es vinculante para los operadores en materia de contratación pública, precisa que el inicio de la causal necesariamente debe anotarse (en el cuaderno de obra) dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad; en ese sentido, la anotación efectuada por el Residente en el Asiento N° 873 de fecha 06.08.2022 nos demuestra que la causal inició antes de la fecha de término de ejecución de obra (11.09.2022), lo que confirma que se ha cumplido con lo preceptuado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su solicitud de ampliación de plazo el 25.04.2023, dentro de los 15 días del cierre de causal (Asiento N° 1296 del 10.04.2023), conforme lo establece el numeral



170.1° del artículo 170° del Reglamento; la Supervisión presentó su Informe a la Entidad el 04.05.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del Reglamento. En ese contexto, la Entidad deberá resolver y comunicar su decisión en el plazo de 10 días hábiles, los que se cuentan desde día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, en ese contexto, el plazo para resolver y notificar su decisión vencerá el 18.05.2023;

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 169° del Reglamento, en tal virtud, recomendó al Gerente General que deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por treinta y cinco (35) días calendario, atendiendo a los Informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, considerando los argumentos técnicos contenidos en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, que motivan la presente resolución, así como lo informado por el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 presentada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de treinta y cinco (35) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**